



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A MIGRANTES, donde se declara como asunto total y definitivamente concluido, y sea descargado de los asuntos pendientes de las mencionadas Comisiones Unidas: Turno LXIII/2DO/SSP/DPL/1464/2023.

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A MIGRANTES

- - En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se emite el presente Acuerdo, derivado del oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1464/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual informa que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite el Acuerdo donde refiere, que con pleno respeto al ámbito competencial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas de la República Mexicana, que no han legislado en materia de voto en el extranjero, a realizar las reformas jurídicas correspondientes, a fin de reconocer y garantizar los derechos políticos de las personas ciudadanas mexicanas que por diversas razones se encuentran fuera de las fronteras nacionales, y con ello, fortalecer la participación política de la migración internacional mexicana en sus comunidades de origen. Asunto que fue turnado en Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Migrantes, para conocimiento y efectos procedentes.



PODER LEGISLATIVO

Con la finalidad de cumplir con la labor encomendada, los integrantes de estas Comisiones Unidas, en la que la encargada de coordinar los trabajos es la Comisión de Atención a Migrantes, presentamos el siguiente:

RAZONAMIENTO

El Congreso de la Unión remite el Punto de Acuerdo que a la letra dice:
"...exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas de la República Mexicana, que no han legislado en materia de voto en el extranjero, a realizar las reformas jurídicas correspondientes, a fin de reconocer y garantizar los derechos políticos de las personas ciudadanas mexicanas que por diversas razones se encuentran fuera de las fronteras nacionales, y con ello, fortalecer la participación política de la migración internacional mexicana en sus comunidades de origen".

Al respecto, y tomando en consideración que en el mismo Acuerdo en el Apartado de "Consideraciones", proporciona información del Instituto Nacional Electoral, dando a conocer las entidades federativas que ya cuentan con legislación que garantiza el derecho al sufragio de las personas ciudadanas mexicanas que radican en el extranjero, y que entre otros se encuentra el Estado de Guerrero.

Y como lo dice en el referido Acuerdo, que exhorta "...a los Congresos de las entidades federativas de la República Mexicana, que no han legislado en materia de voto en el extranjero,..."



PODER LEGISLATIVO

En relación a lo anterior, se detallan los artículos de las Leyes del Estado de Guerrero, que regulan en materia de voto en el extranjero:

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

TÍTULO TERCERO SECCIÓN I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS GUERRERENSES

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

I. Votar en las elecciones;

II. Ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, en los términos dispuestos en la Ley;

2. Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y,

*** LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 483**

ARTÍCULO 17. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I-VII

VIII. Para la asignación de diputados de representación proporcional, bajo el supuesto previsto en la fracción VI de este artículo, se procederá a asignar el resto de las diputaciones a los partidos que tengan derecho, bajo los siguientes términos:

a)

b)

c) Si quedasen diputaciones por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos políticos.

En la asignación de diputados de representación proporcional el Consejo General garantizara que se respeten los límites máximos y mínimo de representación.

La asignación del diputado migrante o binacional corresponderá al partido político que obtenga el mayor número de diputaciones de representación proporcional, salvo que se asigne el mismo número de diputados de representación proporcional a dos o más partidos políticos la asignación se hará al partido político que obtenga el menor número de votos de los partidos políticos empatados.

El diputado migrante o binacional, será el que ocupe la última formula que se asigne, el cual para garantizar el principio de paridad deberá ser de género distinto al que le anteceda en la asignación de la lista del partido político.

ARTÍCULO 18. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que corresponda a cada partido político conforme al artículo que antecede, los partidos políticos registraran una lista de candidatos a diputados de representación proporcional y una lista de candidatos a diputado migrante o binacional, en donde



PODER LEGISLATIVO

para garantizar la paridad de género, el partido político deberá presentar, una del género masculino y otra del género femenino, y se asignará a aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género. Dentro de las (sic) lista de candidato a diputado migrante o binacional que presenten los partidos políticos, podrán designar candidatos comunes.

Para el efecto de la candidatura común del diputado migrante o binacional, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de representación proporcional;

II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidato (sic) que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas de propietario y suplente del mismo género.

III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga esta Ley;

Para el registro de la fórmula de diputado migrante o binacional, se deberá acreditar la residencia binacional. Se entenderá que los guerrerenses tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses



PODER LEGISLATIVO

antes del día de la elección, poseen domicilio en territorio del Estado, y cuentan con credencial para votar.

Asimismo deberán acreditar la calidad de migrante o binacional conforme a lo siguiente:

I. Tener legalmente su residencia en el extranjero;

II. Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;

III. Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;

IV. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o

V. Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.

En caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputado migrante o binacional, el Instituto Electoral, lo requerirá para que en un término de 48 horas, registre las formulas respectivas, caso contrario, se le sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda por el periodo que señale la resolución.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO IX

DEL VOTO DE LOS GUERRERENSES EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 404. Los guerrerenses que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 354, del Libro Sexto de la Ley General Electoral y los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

El Consejo General del Instituto Electoral proveerá lo conducente para la adecuada aplicación del Libro Sexto de la Ley General Electoral.

Artículo 19. En todos los casos, para la asignación de las diputadas y los diputados por el principio de representación proporcional, la autoridad electoral seguirá el orden de prelación por género de las listas respectivas. Asimismo, serán declarados suplentes las candidatas o candidatos del mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas.

De conformidad con lo que dispone esta ley, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado realizará todo lo necesario para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado, salvo las situaciones previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO-SÉPTIMO. . .

OCTAVO. *El registro y asignación del diputado migrante o binacional establecidos en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ley será aplicado a partir de la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024.*

NOVENO. *El voto de los ciudadanos guerrerenses en el extranjero consignado en la presente Ley, será ejercido hasta la elección de Gobernador que se verificará en el año 2021, para ese efecto el Instituto Electoral realizará los estudios de factibilidad y operación y se estará a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General Electoral y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.*

DÉCIMO-DÉCIMO SEXTO. . .

Por lo antes señalado, las Diputadas y Diputados de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Migrantes, consideramos, que el Estado de Guerrero cumple en su normatividad lo que se solicita en el Dictamen derivado del Punto de Acuerdo que envió el Congreso de la Unión, exhortando “...a los Congresos de las entidades federativas de la República Mexicana, que no han legislado en materia de voto en el extranjero...”.

Por lo que, las Comisiones Unidas dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, aprueban lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- - - Una vez tenido conocimiento y realizado el estudio integral del turno en comento, por las razones esgrimidas con antelación, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Migrantes, arribamos a la conclusión de declararlo como asunto total y definitivamente concluido, y como consecuencia sea descargado de los pendientes de ambas Comisiones.- - - - -

- - -En virtud de que el presente asunto se da por concluido, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Migrantes - - - - -

- - - A C U E R D A N : - - -

- - -**PRIMERO.-** Se declara sin materia y concluido el turno número LXIII/2DO/SSP/DPL/1464/2023, por las razones antes expuestas. - - - - -

- - -**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y sea descargado de los asuntos pendientes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Migrantes como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - -**TERCERO.-** En respuesta, remítase copia del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sobre el presente Acuerdo, para conocimiento y efectos conducentes.- - - - -

- - - C Ú M P L A S E : - - -

- - -Así lo acordaron las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Migrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

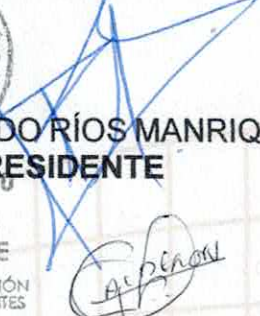
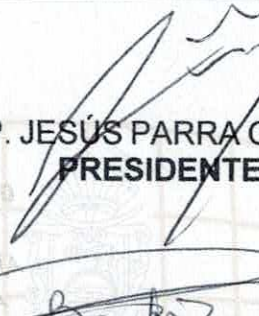
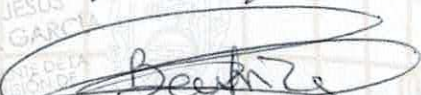

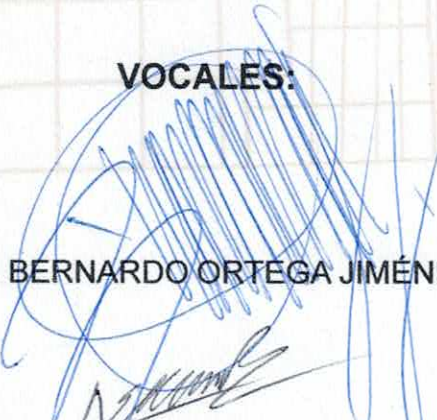


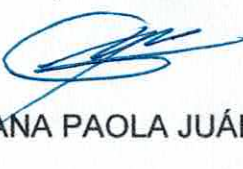



PODER LEGISLATIVO

que firman para debida constancia legal.

Chilpancingo, Gro., 01 de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
 <p>DIP. OSBALDO RÍOS MANRIQUE PRESIDENTE</p> <p>DIP. OSBALDO RÍOS MANRIQUE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES</p>	 <p>DIP. JESÚS PARRA GARCÍA PRESIDENTE</p>
<p>DIP. PATRICIA DOROTEO CALDERÓN SECRETARIA</p>	 <p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA SECRETARIA</p>
<p>VOCALES:</p>	<p>VOCALES:</p>
 <p>DIP. MARÍA FLORES MALDONADO</p>	 <p>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p>
 <p>DIP. ADOLFO TORALES CATALÁN</p>	 <p>DIP. ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL</p>
 <p>DIP. SUSANA PAOLA JUÁREZ GÓMEZ</p>	 <p>DIP. ANA LENIS RESÉNDIZ JAVIER</p>